

Señor;
ANONIMO
 mariajo300@outlook.com
 CL 37 SUR NO 86 48
 Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1805851 emitida el día 30 de enero de 2026 en Bogotá D.C.,
 Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1874496 del día 23 de enero de 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 11121820 del suscriptor ubicado en la dirección CL 37 SUR NO 86 48, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

BUENAS TARDÉS. PARA SOLICITAR LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURA POR LO QUE ME APARECE QUE DEBO UNA FACTURA ANTERIOR LA CULPA SE PAGO COMPLETA.

Ciudad limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia), como empresa prestadora del servicio público de aseo, sobre las localidades de Kennedy y Fontibón de acuerdo con el actual contrato de concesión 285 de 2018, para resolver su solicitud toma las siguientes.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 11121820 clasificado como Residencial Estrato 2 con dos (2) unidades residenciales independientes y ocupadas.

En atención a lo solicitado en su petición, nos permitimos informarle que, una vez validada la información en nuestro sistema comercial y financiero, se evidenció que la cuenta contrato **11121820**, asociada a la cuenta Enel Codensa **1971643**, para el periodo de facturación correspondiente a la vigencia **2512**, liquidada el día **12/12/2025**, para el periodo comprendido entre el **01/11/2025** y el **30/11/2025**, con un valor total a pagar de **\$41,020 pesos** y fecha límite de pago establecida para el **02/01/2026**, el cual fue cancelado de manera **extemporánea** el día **10/01/2026**, tal como se evidencia a continuación, se encuentra debidamente aplicado.

Banco	Doc. Cancelado	Vlr. Pago	Fecha Recaudo	Fecha Aplicación	Hora Aplicación	Estado
 E55-REDEBAM MULTICOLOR	172984332	41,020.00	10/01/2026	14/01/2026	16:23	Aplicado

Razón por la cual, para la siguiente vigencia **2601**, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el **01/12/2025** y el **31/12/2025**, se generó una doble facturación por un valor total de **\$82,250 pesos**, los cuales fueron cancelados el día **26/01/2025**, tal como se evidencia a continuación y el cual se encuentra debidamente aplicado.

Banco	Doc. Cancelado	Vlr. Pago	Fecha Recaudo	Fecha Aplicación	Hora Aplicación	Estado
 H23-OCCIDENTE CNB	175051116	82,250.00	26/01/2026	27/01/2026	10:09	Aplicado

En ese orden de ideas, se puede concluir que se generó un pago extra por valor de \$41,020 pesos, lo cual produjo un saldo a favor que será aplicado en las próximas facturaciones.

Saldo a Favor Neto
-41,020.00

DECISIÓN.

1. Se confirma aplicación del pago registrado como “deuda anterior” de la vigencia 2512 y se informa saldo a favor por

total de \$41,020 pesos.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 30 de enero de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: vcc